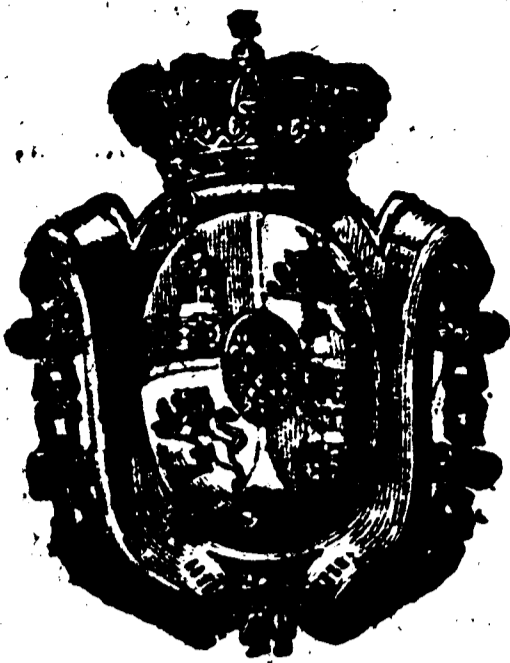




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capallanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBIERNO DE ULTRAMAR.

Conformándose S. M. con lo que V. S. ha propuesto en cartas de 30 de enero último y 16 del actual números 7 y 28, acerca de las reglas que en lo sucesivo deben observarse para la remesa y subasta y remate de la impresion y venta de los almanaques civiles de la península é islas adyacentes, se ha servido aprobar en todas sus partes las reglas espresadas.

Lo que digo á V. S. de real orden para su inteligencia y respectivo cumplimiento, incluyéndole 50 ejemplares de las citadas reglas; en el concepto de que para los propios fines las circulo con esta fecha al director general de la armada y á las autoridades ante quien se celebran las subastas de los referidos almanaques.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1846.—Armero.—Sr. director interino del observatorio astronómico de San Fernando.

Reglas aprobadas por S. M. segun real orden de esta fecha para la remesa, y subasta y remate de la impresion y venta de los almanaques civiles de la península é islas adyacentes, formados en el observatorio astronómico de marina de la ciudad de San Fernando en virtud de la facultad esclusiva que para ello le está concedida.

OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DEL OBSERVATORIO.

- 1.º Remitir á las autoridades respectivas los originales de los almanaques civiles de las diferentes provincias de la península é islas adyacentes en 1.º de mayo del año anterior á aquel en que han de regir.
- 2.º Acompañar dichos originales con el pliego de condiciones para la subasta, y los tipos de las propuestas admisibles para uno y cuatro años; señalando las épocas en que deba hacerse la entrega del original cuando hubiere motivo justo para variar las que se designan en la regla 18, en cuyo caso deberá participar á este ministerio la que haya señalado.
- 3.º Dar cuenta á este ministerio de la remesa de los citados originales, acompañando nota de las cantidades que haya fijado como tipos para las subastas.
- 4.º Practicar todas las diligencias necesarias para que ingresen en la caja del observatorio

los productos de las subastas con el menor que
lanto posible.

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LAS PROVINCIAS.

5.^a Acusar sin dilacion el recibo del original del almanaque al director del observatorio, participándole tambien á este ministerio.

6.^a Dictar desde luego las providencias necesarias para que la subasta y remate en el mejor postor tenga lugar indefectiblemente en los 15 primeros dias de junio, fijando para ello los convenientes edictos, en los cuales se señalará para el remate el término de ocho dias, contados desde su publicacion, y anunciándolo en los periódicos á fin de que por todos los medios posibles llegue á conocimiento del público.

7.^a Nombrar comisionados á propósito que promuevan la subasta y recauden los productos con el interés del 6 por 100 de su importe; pero bajo la inteligencia de que si el almanaque se rematase por cuatro años, los referidos comisionados solo percibirán el 6 por 100 en el primero, debiendo cesar su intervencion en los tres siguientes, en los cuales el que haya rematado el almanaque tendrá á disposicion del director del observatorio las cantidades correspondientes, avisándole oportunamente en los plazos de 1.^o de enero y 1.^o de febrero para su recaudacion.

8.^a Diferir la subasta por ocho dias mas si en la licitacion no llegasen los postores á ofrecer la suma propuesta para un año; y si en el segundo juicio no hubiese todavía quien la ofrezca, dar cuenta á este ministerio para la determinacion de S. M., remitiendo testimonio de la subasta.

9.^a Si los licitadores llegasen á dicha suma, y por consiguiente se rematase la publicacion y venta del almanaque en el mejor postor, remitir á este ministerio para la real aprobacion un testimonio de la subasta y remate, en el cual deberán espresarse las circunstancias siguientes: primera, la cantidad á que ha ascendido el remate; segunda el liquido que resulta á favor del observatorio, descontando el 6 por 100 que únicamente abona al promotor de la subasta; tercera, los gastos que este acto origine, y cuarta, la finca ó fincas con que por parte del subastador se afiance el cumplimiento del contrato.

10. Conservar en su poder el original del almanaque hasta la época en que deba ser entregado al contratista.

11. Poner á disposicion del director del observatorio el liquido que, deducido el 6 por 100, resulte á favor de aquel establecimiento de las cantidades entregadas por el subastador en los plazos estipulados, siempre que haya habido subasta, y auxiliar á aquel jefe, si fuere preciso, para que tenga cumplimiento lo preceptuado en la regla 7.^a respecto de los años en que no se celebre subasta.

12. Hacer cumplir al subastador lo pactado, y protegerle con arreglo á las leyes en el uso del privilegio esclusivo que ha adquirido.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUBASTADORES.

13. El que remate el almanaque civil de una provincia ó territorio, siempre que el acto obtenga la real aprobacion, adquiere el privilegio esclusivo de publicarlo y espenderlo por si y por sus delegados en todo el término de la misma provincia ó territorio durante el año ó años porque lo hubiese rematado; ~~pero en que este~~ derecho obste para que se continúe insertando el calendario en la Guia de forasteros de esta capital, segun es costumbre antigua, para gobierno de la corte.

14. El referido privilegio se adquiere por un año siempre que la cantidad ofrecida por el mejor postor no baje de la señalada por el director del observatorio, y establecida en la subasta como admisible para aquel término.

15. Si el mejor postor llegase á ofrecer la suma anual presupuesta para adquirir el privilegio por cuatro años, ó escudiese de ella, tendrá derecho á continuar en posesion de dicho privilegio, si asi le acomodase, y sin necesidad de nueva subasta, por otros tres años ademas del subastado, bajo el mismo precio y condiciones del remate en todos ellos; debiendo en tal caso estipularse espresamente en la escritura de fianza que esta se estiende á dichos cuatro años á menos que el rematador no renuncie en tiempo oportuno el derecho adquirido.

16. Si no le acomodase hacer uso de este derecho en cualquier año de los tres de próroga, podrá renunciarlo, sin mas requisito que manifestarlo bajo su firma á la autoridad ante quien se celebró el remate antes del dia 1.^o de abril del año precedente al en que ha de regir el almanaque de cuya publicacion desiste; esto es, antes de 1.^o de abril de 1847; por ejemplo, para renunciar el privilegio de publicar el almanaque de 1848; en el concepto de que pasado el

citado día sin haber manifestado su voluntad de no continuar en el remate, se entenderá este subsistente y obligatorio para el año que corresponda, teniéndose la falta de aviso en la época señalada como declaración expresa de querer seguir haciendo uso del derecho adquirido en la subasta. La referida autoridad, si la renuncia se presenta en tiempo oportuno, la admitirá y dará parte de ello sin demora á este ministerio para su conocimiento, y al director del observatorio para los efectos consiguientes.

17. El remate no se dará por válido mientras no recaiga sobre él la real aprobación, para cuyo efecto se remitirá á este ministerio el testimonio prevenido en la regla 10.^a; pero si por alguna circunstancia imprevista llegase el día designado para entregar el original del almanaque al subastador sin que se haya recibido la real resolución acerca del remate, se llevará á efecto, verificándose la entrega de dicho original, y dándose parte de esta ocurrencia á este ministerio y al director del observatorio.

18. El rematante recibirá el original del almanaque el 15 de setiembre en los años en que se haya celebrado subasta, y el 1.^o de octubre en los demás en que siga disfrutando del privilegio á no ser que el director del observatorio en el oficio de remisión haya señalado otro día para la entrega en virtud de lo pretendido en la regla 2.^a en cuyo caso se le entregará en el día designado por aquel jefe.

19. El almanaque deberá estar impreso y venal en 1.^o de noviembre, de forma que el público pueda surtirse de él á un precio que no exceda de un real de vellón, sin que esto obste para que el rematante pueda también imprimirlos con más ó menos esmero, y venderlos al precio que crea conveniente.

20. Si no estuviese venal el almanaque en 1.^o de noviembre, se procederá inmediatamente á nuevo remate para que pueda estarlo en 1.^o de diciembre, siendo de cuenta del primer subastador el abono de la diferencia de menos que pueda resultar entre los valores del primero y segundo remate.

21. El importe de la subasta se ha de asegurar con la competente fianza de bienes libres radicados en la capital donde se celebre el remate, otorgando obligación escrituraria á satisfacción del tribunal, y ha de satisfacerse por mitades, la una en 1.^o de enero, y la otra en 1.^o de febrero siguiente.

22. En los casos de infracción del privilegio

exclusivo, el subastador tendrá derecho para reclamar contra los defraudadores en los términos prevenidos en la circular expedida por este ministerio en 16 de julio del año próximo pasado, la cual se pondrá de manifiesto en el acto del remate dándole testimonio de ella al subastador, si lo pidiere, y á la misma circular se atenderán las autoridades respectivas para amparar y proteger á aquel, con arreglo á las leyes, en la posesión del privilegio que legítimamente ha adquirido.

23. El subastador debe ceñirse estrictamente en la impresión al original del observatorio sin permitírsele intercalación, alteración, ni supresión: y para seguridad de este punto entregará al tribunal dos ejemplares, que deben remitirse, el uno á este ministerio, y el otro al director del observatorio.

24. Sin embargo de lo dispuesto en la regla precedente, podrá agregar como apéndice el almanaque todas las noticias que crea conducentes, así en los de infimo precio fijo, como en los demás, en que queda á su arbitrio el fijarlo, siempre que las introduzca con separación, bajo el epígrafe de *Parte no oficial*, y de modo que en ningún caso pueda quedar duda de que son del editor, y este por tanto el único responsable de su contenido según las leyes vigentes; debiendo tenerse entendido que el privilegio esclusivo solo se refiere al almanaque civil formando en el observatorio astronómico de S. Fernando como documento oficial y de ningún modo comprende á las noticias que agregue el subastador en la parte no oficial.

25 y última. En atención á que en el año actual ha trascunido ya el día 1.^o de mayo, señalado en la regla 1.^a para la remesa á las autoridades respectivas de los originales de los almanaques civiles, se verificará dicha remesa por esta sola vez en principios de junio próximo, debiendo por consiguiente tener lugar en mediados de julio siguiente la subasta y remate prevenidos en la regla 6.^a

Madrid 27 de mayo de 1846.—Armero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puertos.

Esta dirección general ha señalado el día 10 de julio próximo á las doce de su mañana, en la sala de la misma, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Somosierra, en la cantidad de 126,344 rs.

En el mismo día y sitio, y en las provincias respectivas ante los señores gefes políticos tendrán lugar los de los portazgos siguientes:

Miranda de Ebro, provincia de Burgos, en 19,681 rs.

Mogente, en la de Valencia, en 154,184 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada dirección general.

Rectificación.

El portazgo de Lerma se halla en la cantidad de 132,300 rs. en vez de los 108,504 rs. que se fijó por equivocacion.

Esta dirección general ha señalado el día 19 de junio próximo á las dos de la tarde en la sala de la misma, y en la ciudad de Cuenca ante el señor gefe político de aquella provincia, para el único remate de la construcción de 14 trozos de la carretera de las Cabrillas, cuyo presupuesto asciende á 15.803,963 reales, que con los 6.782,443 en que están valuados el trozo cuarto que comprende desde la salida de Villargordo hasta la entrada de Minglanilla, y el duodécimo desde Valverde hasta la entrada de Olivares, los cuales se reserva esta dirección para construirlos por administración, como se está ya verificando, completan los 22.586,406 rs. del presupuesto general de los 16 trozos en que se halla dividido el proyecto.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general del

ramo ó en uno de los Bancos de S. Fernando ó de Isabel II, y en la citada provincia en la depositaria de caminos ó en poder de los comisionados de los referidos Bancos, el 5 por 100 de aquella cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que con las generales, presupuestos y demas están de manifiesto en la secretaría de esta dirección general, hallándose igualmente en la del gobierno político de Cuenca copia de dichas condiciones y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El 18 de mayo ha desaparecido de la villa de Moralzarzal una yegua de seis cuartas y dos dedos de alzada, con un viso blanco en la frente, su pelo negro claro, rozada en las dos nalgas. El que sepa su paradero se dirigirá al ayuntamiento de dicha villa.

A virtud de autorizacion del Excmo. señor gefe superior político de esta provincia se saca á pública licitacion y subasta por el ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanés, y como arbitrio para subvenir á las atenciones municipales, la alcabala del viento por el resto de este año, bajo el pliego de condiciones formado por el propio ayuntamiento y aprobado por S. E., que se manifestará en la secretaría del mismo á quien guste enterarse: y sus dos remates se han de celebrar en las salas capitulares los días 7 y 12 del corriente mes, de diez á doce de la mañana.

MERCADO.

Madrid 2 de junio.

Trigo de 31 á 35 rs. fanega.

Cebada de 18 á 19 id. id.

Algarrobas de 25 á 26 id.

Aceite de 48 á 50 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.